



LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2017

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012 (modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre) establece en su artículo 4 los sujetos obligados a la remisión y recepción de información, así la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Comunidad Autónoma o Corporación Local se centralizará en las Corporación Locales a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

-Liquidaciones del presupuesto 2017 tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre).

Artículo 15 Obligaciones anuales de suministro de información

4. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales

Artículo 15 Cumplimiento del objetivo de estabilidad

1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 3 Principio de estabilidad presupuestaria

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CONSOLIDADO

F.3.2 Informe actualizado Evaluación - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública

(En el caso de que la Entidad este sometida a Contabilidad Empresarial el Ingreso y Gasto no Financiero ya es directamente el computable a efectos del Sistema Europeo de Cuentas) - no aplican ajustes

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
01-23-050-AA-000 Jaén	101.389.921,89	110.828.719,08	-6.355.870,89	0,00	-15.794.668,08
01-23-050-AO-001 Escuela Taller Jardinería y Restauración Arquitectónica	484.691,89	481.046,03	0,00	0,00	3.645,86
01-23-050-AO-002 O. Aut. Centro Especial de Empleo Jardines y Naturaleza	2.481.578,39	2.282.525,45	-279,80	0,00	198.773,14
01-23-050-AV-002 Universidad Popular Municipal	1.591.991,33	1.559.034,54	1.553,92	0,00	34.510,71
01-23-050-AV-004 Gerencia M. Urbanismo	3.833.840,58	1.908.779,74	-1.774.566,20	576,39	151.071,03
01-23-050-AV-005 P. M. Asuntos Sociales	12.003.565,24	11.479.196,03	-764.233,84	205,70	-239.658,93
01-23-050-AV-006 P. M. Deportes	4.664.972,70	4.172.881,15	-197.887,77	165,20	294.368,98
01-23-050-AV-008 Inst. M. Empleo y Form. Empresarial (IMEFE)	2.567.347,08	1.666.018,82	0,00	0,00	901.328,26
01-23-050-AV-009 P. M. Cultura, Turismo y Fiestas	4.990.331,54	4.922.970,72	-36.700,31	0,00	30.660,51
01-23-050-AP-001 S. M. Vivienda	1.169.254,79	876.639,58	0,00	0,00	292.615,21
01-23-050-AP-003 S. M. Comunicación e Imagen, S.A.	1.492.185,80	1.363.094,82	0,00	440.477,02	569.568,00

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local -13.557.785,31

LA CORPORACIÓN LOCAL NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

AJUSTE LIQUIDACIÓN 2017 CAPÍTULOS 1, 2 Y 3 DE INGRESOS:

La capacidad/necesidad de financiación de las AAPP no puede verse afectada por los importes de los impuestos cuya recaudación sea incierta, por lo que procede el ajuste determinado por la diferencia de los derechos reconocidos por la Corporación y la recaudación total correspondiente a dichos ingresos, tanto de presupuesto corriente como cerrado. Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación. Si por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es



inferior al importe de los cobros, el ajuste es positivo resultante de la diferencia de valores disminuyendo el déficit. En definitiva, se aplica el criterio de caja. Así, de la Liquidación del ejercicio 2017 se derivan los siguientes ajustes:



CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2017							
CAPÍTULOS	DR NETOS 2017 €	RECAUDADO PRESUPUESTO CORRIENTE €	RECAUDADO PRESUPUESTO CERRADO €	TOTAL RECAUDADO €	% Rec/Derechos	% Ajuste	AJUSTE €
1	43.597.307,85	35.660.158,21	3.375.765,15	39.035.923,36	89,54	-10,46	-4.561.384,49
2	3.820.320,91	3.713.606,06	432.273,26	4.145.879,32	108,52	8,52	325.558,41
3	17.368.717,53	8.702.206,31	4.158.618,83	12.860.825,14	74,05	-25,95	-4.507.892,39

Otra forma de calcular estos ajustes es comparando los derechos pendientes de recaudar con la recaudación de ejercicios cerrados en la Liquidación del 2017, obteniendo los mismos:

CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2017				
CAPÍTULOS	Previsiones ejercicio n-1	b)Pendiente Ejercicio Corriente	c)Recaudado Ejercicios Cerrados	d)Total ajuste
1	0,00	7.937.149,64	3.375.765,15	-4.561.384,49
2	0,00	106.714,85	432.273,26	325.558,41
3	0,00	8.666.511,22	4.158.618,83	-4.507.892,39

AJUSTE POR INGRESOS POR PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO:

Este ajuste lo constituye el importe que se ha reintegrado al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, siendo este ajuste positivo considerando que el Estado realiza un ajuste negativo:

AJUSTE POR PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO LIQUIDACIÓN 2017
--

			Mensualidad €	Devolución 2016	AJUSTE €
Devolución Liquidación PIE 2008 en 2017:			16.000,87	192.010,44	192.010,44
Devolución Liquidación PIE 2009 en 2017:			64.689,82	776.277,84	776.277,84
			80.690,69	968.288,28	

Por último se han efectuado los siguientes ajustes:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (aplicados)

4.036.597,57

Otros (1)

-2.617.038,27

(1) Acreedores por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto.

Por tanto, resulta aplicable la normativa la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

Artículo 21 Plan económico-financiero

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Número 1 del artículo 21 redactado por el apartado siete del artículo primero de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público («B.O.E.» 21 diciembre). Vigencia: 22 diciembre 2013

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

3. En caso de estar incurso en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida

Artículo 23 Tramitación y seguimiento de los planes económico-financieros y de los planes de reequilibrio

4. Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



4. Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.

En este último supuesto el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

En Jaén, 24 de abril de 2018.

El Interventor

Fdo: José Ignacio Bertia Hidalgo



Sr Cuarto Teniente de Alcalde del Área de Hacienda

